



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "NUEVA CONSULTA CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 277 /2016

Valparaíso, 18 AGO. 2016

VISTOS:

1. El Ord. N° 293, de fecha 21 de abril de 2016, , ingresado con fecha 29 de abril de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual, el señor Claudio Patricio Zurita Ibarra, en representación de la I. Municipalidad de Santa María (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Nueva consulta Construcción Medialuna Municipal de Santa María*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 291, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia que se indica en el Visto N° 1.
3. El Ord. N° 435, de fecha 17 de junio de 2016, ingresado con fecha 21 de junio de 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015, que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2016, el señor Claudio Patricio Zurita Ibarra, en representación de la I. Municipalidad de Santa María, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Nueva consulta Construcción Medialuna Municipal de Santa María*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - a. Construcción y operación de un centro deportivo recreacional (medialuna) para la realización de actividades de rodeo y juegos criollos y recreativos en la comuna de Santa María, correspondiendo a una obra de equipamiento y desarrollo turístico que se ubicaría fuera de los límites definidos como urbanos por el Plan Regulador Comunal de Santa María, es decir, en sector rural.
 - b. La medialuna se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de San Felipe y comuna de Santa María, en terreno perteneciente a la I. Municipalidad de Santa María, correspondiente a predio Rol 79-290. La dirección específica del emplazamiento del proyecto, sería camino

Vecinal a Las Cabras S/N, Parcelación Chorrillos N° 36, Lote B, sector Miraflores de Santa María; y, las coordenadas geográficas del punto representativo de la ubicación del proyecto, sería 32° 44' 21,94" Sur y 70° 38' 12,96" Oeste.

- c. La superficie que abarcaría el terreno en que se emplazaría el proyecto, corresponde a 1,45 (ha), y la superficie construida, según la siguiente distribución de las obras e instalaciones que compondrían el proyecto, se detalla a continuación:

Obra/instalación	Superficie (m ²)
Recintos para administración, con baños (estructura de madera).	31,29
Camarines para competidores (estructura de madera).	21,35
Graderías mediluna (estructura en perfil metálico y revestida con madera).	1.028,57
Baños públicos (estructura de madera).	68,09
Enfermería (estructura de madera).	7,65
Bodegas 1 y 2 (estructura de madera).	48,57
Bodegas 3 y 4 (estructura de madera).	54,50
Bodega galpón (estructura de metálica).	427,00
Bodega de pasto (estructura de madera).	20,90
Caseta jurado	12,96
Superficie total construida.	1.720,88

- d. Adicionalmente a lo anteriormente señalado, se implementarían corrales para animales, en madera; plazuela de juegos, con trabajos en suelo; estacionamientos interiores para camiones, con 15 cupos; estacionamientos para público en general, con 101 cupos.
- e. La capacidad de atención, en cuanto a afluencia y permanencia simultánea de personas, sería de 798 usuarios.
- f. Para el suministro de energía, se realizaría un empalme eléctrico a la red de tendido público del sector, de propiedad de Chilquinta Energía S.A.
- g. Para el suministro de agua potable, se realizaría una extensión de matriz, hasta conectarse con la red de la Cooperativa de Agua Potable de Las Cabras Ltda.
- h. Para el manejo de las aguas servidas, se implementaría un sistema particular de alcantarillado, con fosa séptica y drenes, que sería diseñado para atender 798 usuarios.
2. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a la ubicación del proyecto y la herramienta de análisis territorial del SEA, el proyecto no se ubicaría al interior o próximo a áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la letra g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

*“g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;***

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.***

Por su parte, el artículo 3º, letras g) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.***

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

(...)

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en la carta de pertinencia, y en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a uno de desarrollo urbano con una superficie construida de 1.720,88 (m²), es decir, **menor a 5.000 (m²)**; con una superficie predial de 1,45 (ha), es decir, **menor a 20.000 (m²)**; con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea, de 798 personas, **es decir, menor a 800 personas**; con un total de 116 sitios para estacionamiento de vehículos, es decir, **con menos de 200 sitios para estacionamiento**; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, **no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial**.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que éste correspondería a un proyecto de desarrollo urbano que se ubicaría fuera de los límites definidos como urbanos por el Plan Regulador Comunal de Santa María; con una superficie construida menor a 5.000 (m²); con una superficie predial menor a 20.000 (m²); con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea, menor a 800 personas; con menos de 200 sitios para estacionamiento de vehículos; y, a que no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3º del RSEIA, literales g.1.2 o p).

RESUELVO:

1. Que, el proyecto *“Nueva consulta Construcción Medialuna Municipal de Santa María”* **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Patricio Zurita Ibarra, en representación de la I. Municipalidad de Santa María, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/ERM/SFT/rchz.

Distribución:

- Sr. Claudio Patricio Zurita Ibarra, alcalde de I. Municipalidad de Santa María (O'Higgins 843, Santa María).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, Ingresos N° 1294-B/2013 y N° 1856-B/2016 (GD: 10.770/16 y 15.208/16, respectivamente).